



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 395/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Sandro Mendoza Gozar.

Abogado/a: Ángel Marquina Ruiz de la Peña.

Demandado: Fogasa, Dirección Provincial Fogasa y Carmen María Recio Cebrián.

D/D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 395/2013 de este Juzgado de lo Social seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Sandro Mendoza Gozar contra Fogasa, Dirección Provincial Fogasa y Carmen María Recio Cebrián, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 205/2014. –

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 19-3-13 se interpuso demanda contra los reseñados en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que se estimaron de rigor se terminaba suplicando que se dictase sentencia en la que se estimasen las pretensiones deducidas en la misma.

Segundo. – Admitida a trámite, se registró con el número 395/13 y se señaló para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 27-3-14, en que tuvo lugar con el resultado que obra en autos.

Hechos probados. –

Primero. – El demandante, D. Sandro Mendoza Gozar, ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa Carmen María Recio Cebrián desde el 3-10-11 con categoría de conductor y una retribución de 1.610,88 euros/mes, incluido prorrateo de pagas extras.

Segundo. – No consta que la parte demandada haya abonado a la parte actora las siguientes cantidades y conceptos:

– Abril 12: 1.610,88 euros.

– Mayo 12: 1.593,71 euros.

– Junio 12 (13 días): 650 euros.

Tercero. – Con fecha 12-11-12 se celebró acto de conciliación ante la UMAC en virtud de papeleta presentada el 31-10-12, que concluyó sin efecto por incomparecencia de la empresa pese a estar citada en tiempo y forma.



Cuarto. – Con fecha 19-3-13 se interpuso demanda, que fue turnada a este Juzgado.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Acreditada la existencia de la relación laboral a través de lo expuesto en la demanda y la documental aportada por la parte actora, corresponde a la demandada probar el cumplimiento por su parte de las obligaciones que de ella se derivan y en concreto el pago de los salarios según impone el artículo 26 del ET, carga que le incumbe conforme al artículo 217 de la LEC y reiterada jurisprudencia (entre otras, SSTCT de 2/3/1988 y 29/11/1985) y que, en este caso, no ha verificado. Por el contrario, la empresa no ha comparecido al acto del juicio pese a haber sido citada en forma con apercibimiento de ser tenida por confesa, lo que determina la aplicación del artículo 91.2 de la LJS. En virtud de lo expuesto, y en apreciación conjunta con el resto de la prueba practicada en el juicio oral, deben tenerse como ciertos los hechos contenidos en la demanda relativos a la existencia de la relación laboral y, especialmente, de la deuda a favor de la parte demandante procediendo en consecuencia, con amparo en lo dispuesto por los artículos 4.2.f), 26 y 29 del ET y en el Convenio Colectivo vigente, la estimación de la demanda. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Segundo. – No habiendo concurrido la parte demandada al acto de conciliación ante la UMAC pese a estar citada en forma y no constando causa justificada que impidiese tal comparecencia, procede, conforme al artículo 66.3 LJS, la imposición a la parte demandada de las costas del proceso incluidos honorarios, hasta el límite de 600 euros, del Letrado o Graduado Social colegiado de la parte actora, al coincidir la sentencia dictada esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación, fijándose prudencialmente su importe en 400 euros.

Tercero. – Conforme a los artículos 190 y 191 de la LJS contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Sandro Mendoza Gozar contra D.<sup>a</sup> Carmen María Recio Cebrián, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 3.854,59 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET y con imposición a la parte demandada de 400 euros en concepto de costas procesales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección



electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, calle Madrid, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.34.395/2013.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmen María Recio Cebrián, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 28 de marzo de 2014.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)